

judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Economía y Trabajo en virtud de las competencias atribuidas en materia de ayudas al empleo por el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio.

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 553, dictada el 13 de junio de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por NUFARMA, S.L., contra la resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de 5-52004 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 26 de junio de 2006.

El Director General de Empleo
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003,
D.O.E. n.º 89, de 31 de julio),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 400 de 9 de mayo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 935/2004, promovido por la representación procesal de BLOBASA, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura de 12 de julio de 2004, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 4.050 € por infracción de la normativa de Seguridad y Salud Laboral, ha recaído sentencia firme, dictada

el 9 de mayo de 2006 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 400, de 9 de mayo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de “Blobasa, S.L.”, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 12 de julio de 2004 (Acta de Infracción SH-20/04), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta”.

Mérida, a 7 de julio de 2006.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2006, del Director General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 561/2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 754 de 2004, promovido por la procuradora de los Tribunales D.ª M.ª Dolores Fernández Sanz, en nombre y representación de D. Emilio Palacios Hernández, siendo la parte demanda la Junta de Extremadura, contra la Resolución de 12 de marzo de 2004 de la Consejería de Economía y Trabajo, que declara al recurrente decaído en su derecho a percibir la subvención concedida en el expediente EF-03050, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, de ayudas para el fomento de la contratación indefinida, así como obligada a reintegrar las cantidades percibidas, ha recaído sentencia firme, dictada el quince de junio

de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 561/2006 dictada con fecha de 15 de junio de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Doña M.^a Dolores Fernández Sanz, en nombre y representación de Don Emilio Palacios Hernández, contra la Resolución de fecha 12.03.2004 de la Dirección General de Empleo de la Junta de Extremadura a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 7 de julio de 2006.

El Director General de Empleo
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003,
D.O.E. n.º 89, de 31 de julio),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2006, de la Dirección General de Transportes, por la que se establece la fecha de exposición por el tribunal calificador de las listas de aspirantes que han superado las pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista por carretera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de la Orden de 14 de diciembre de 2005 (D.O.E. n.º 149, de 29 de diciembre de 2005), del Consejero de Infraestruc-

turas y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportistas por carretera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud del artículo 13 de la Orden de 28 de mayo de 1999 (B.O.E. n.º 139, de 11 de junio de 1999) del Ministerio de Fomento, por la que se desarrolla el Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional, y una vez concluidas dichas pruebas y vista la propuesta elevada por el Tribunal Calificador, esta Dirección General de Transportes,

RESUELVE:

Primero. Ordenar la exposición, en los tabloneros de anuncio de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, Secciones Territoriales de Transportes de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2 y de Badajoz, Avda. de Europa, 10, así como en la página Web de la Junta de Extremadura en Internet, dirección www.juntaex.es/consejerias/idt/dgtc/capacitacion.html, en el mismo día de la publicación de esta Resolución en el D.O.E., de las listas de aspirantes que han superado las pruebas de constatación de capacitación profesional, correspondiendo a esta Dirección General de Transportes adoptar cuantas medidas e instrucciones se hagan necesarias para el desarrollo de esta Resolución.

Segundo. Los aspirantes que hayan superado las pruebas de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista por carretera deberán presentar ante la Dirección General de Transportes, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el D.O.E., la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad.
- Escrito de solicitud para expedición del certificado de capacitación profesional.
- Modelo 50 de ingresos de la Junta de Extremadura, justificativo de haber abonado a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, la cantidad de 8 euros y 29 céntimos (8,29 euros), en concepto de tasa por expedición de certificado acreditativo de capacidad profesional, consignando a dichos efectos el código 16008-1.

Tercero. Contra las listas a las que alude el apartado primero, los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante el Secretario General de la Consejería